

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA DEL SENADOR**

En Valparaíso, a 01 de Mayo de 2014, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, y don **PABLO CÉSAR LIRA ROJAS**, de nacionalidad Chilena, cientista político y licenciado en historia, [REDACTED] Cedula nacional de identidad y RUT [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante "el (la) Asesor(a)", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Baldo Prokurica Prokurica la Tesorería de la Corporación con esta fecha, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **PABLO CÉSAR LIRA ROJAS**, quien acepta, para prestar los servicios de asesor externo parlamentario para el Senador don Baldo Prokurica Prokurica. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el mencionado Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en

terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga. En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el (la) Asesor(a) acepta que no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa del Senador Baldo Prokurica Prokurica, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.



CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don Baldo Prokurica Prokurica.

Por tanto, la Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o

de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que él pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don Baldo Prokurica Prokurica. Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular box redacting the signature of Mario Lasso Aráneda.

~~Mario Lasso Aráneda~~
Secretario General del Senado.

A black rectangular box redacting the signature of Pablo César Lira Rojas, with a handwritten flourish above it.

Pablo César Lira Rojas
Asesor.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 15 de Abril de 2015, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 01 de Mayo del año 2014, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que en relación a la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios mencionado, se aclara que la contratación se efectuó para que el Asesor se desempeñare como Asesor Político del Senador Baldo Prokurica Prokurica. Consistiendo dichos servicios en Asesoría de proyectos en tabla, es decir, tramitación y elaboración de informes e intervenciones en la sala.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador don **BALDO PROKURICA PROKURICA**, por sí autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre del Asesor:
Nacionalidad del Asesor:
RUT del Asesor:

Pablo César Lira Rojas.
Chilena.

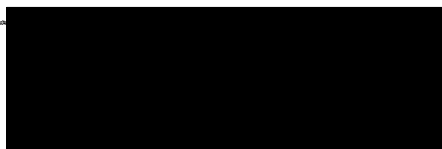


Empleador



Pablo César Lira Rojas

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado



H. Senador Baldo Prokurica Prokurica

ANEXO N° 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 30 de noviembre de 2017, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 01 de mayo del año 2014, y que suscriben el presente anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

Que a partir del mes de diciembre del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios del Asesor ascenderán a la suma mensual de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos), impuestos incluidos. Los honorarios se seguirán pagando con cargo a la asignación Asesoría Externa correspondiente al H. Senador Baldo Prokurica Prokurica.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.



Nombre del Asesor:
Nacionalidad del Asesor:
RUT del Asesor:

Pablo César Lira Rojas.
Chilena.




Mario Labbé Aráneda
Secretario General Senado



Pablo César Lira Rojas
Asesor

